

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-06

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-06 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL YANKARA S.A., expediente No 42285-85, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y sus documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL YANKARA S.A. el señor (a) GALLARDO LUQUE EMILIO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

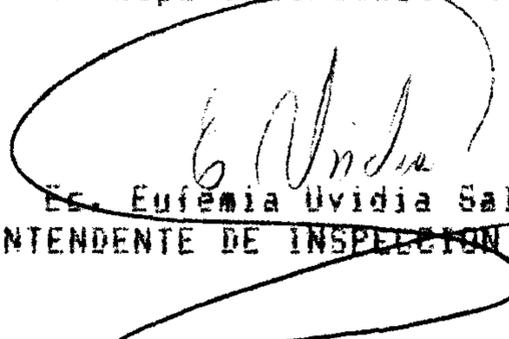
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) GALLARDO LUQUE EMILIO, administrador de la compañía AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL YANKARA S.A., la multa de NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 SUERES (\$/96.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor (a) GALLARDO LUQUE EMILIO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.  
a ..... **5. OCT. 1990** .....

  
Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. \_\_\_\_\_

In la ciudad de Cocum a los 15 días del mes de Abril de 1933  
a las \_\_\_\_\_ horas, notifiqué con 2413, al señor Felicio  
Guarros Lavie, en su persona y en las

oficinas de la compañía, situado en Edif. Centrorojo

Para constancia, firman al pie, el Representante de la Compañía y el Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

\_\_\_\_\_  
F) EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO